

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO

GACETA MUNICIPAL
EDICION EXTRAORDINARIA

AÑO MM SAN FERNANDO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 N° 150

Todo acto que registre la GACETA MUNICIPAL tendrá autenticidad legal y vigor desde que aparezca en ella publicada.

El Concejo Municipal del Municipio San Fernando, Estado Apure en uso de sus atribuciones Legales, SANCIONA la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LICITACIONES
DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO,
ESTADO APURE.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos previos que deberá seguir la Alcaldía del Municipio San Fernando y demás Entidades locales de la Administración Descentralizada Municipal para la selección de Contratistas que sean requeridos para la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios en General.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contrato de Obras Públicas Municipales, es aquel en el cual el contratista se obliga a construir, fabricar, hacer o instalar en el Municipio una obra determinada

conforme a las normas establecidas en el Contrato y en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contrato de suministro de Bienes Muebles, es aquel mediante el cual el Contratista se obliga al suministro de los bienes de acuerdo a las exigencias establecidas.

PARAGRAFO TERCERO: El Contrato de Prestación de Servicios, es aquel mediante el cual la persona Contratista se obliga a efectuar la labor objeto del contrato durante un plazo determinado, de manera continua y con remuneración fija en forma periódica.

PARAGRAFO CUARTO: Quedan excluidos de los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, aquellos contratos de Servicios prestados por Personas naturales o jurídicas en virtud de actividades de carácter científico, profesionales, técnicos, artísticos, intelectual, creativo o docente, realizadas por ella en nombre propio o por profesionales bajo su dependencia.

ARTICULO 2º.- Los procedimientos para la Celebración señalados en el Artículo 1º de esta Ordenanza serán, según el caso, los siguientes:

LICITACION GENERAL, LICITACION SELECTIVA Y ADJUDICACION DIRECTA.

a) Se entiende por LICITACION GENERAL, el procedimiento de selección del contratista en el que puede participar personas naturales o jurídicas debidamente inscrito en el Registro Municipal de Contratista previsto en esta Ordenanza.

b) Se entiende por LICITACIÓN SELECTIVA, el procedimiento administrativo mediante el cual el Municipio selecciona previamente a las personas naturales o jurídicas que participen en la Licitación, las cuales deben estar inscritas en el Registro Municipal de Contratistas.

c) Se entiende por ADJUDICACION DIRECTA, la Selección del Contratista para contratar sin procedimientos previos de selección.

ARTICULO 3°.- Los actos relativos a la preselección, recepción de ofertas y decisiones finales, tiene carácter público.

ARTICULO 4°.- No se podrá iniciar el proceso licitatorio algún, para ejecución de obras, adquisición de bienes ni contratación de servicios sino estuvieran previsto los recursos necesarios para atender los compromisos correspondientes. Tampoco se podrá iniciar el proceso Licitatorio para ejecución de Obras si no existiera el respectivo proyecto.

ARTICULO 5°.- Solo se podrá Licitarse conjuntamente el proyecto y la construcción de Obra cuando a ésta se incorpore como parte fundamental equipos especiales altamente técnicos, o cuando equipo de esta índole deban ser utilizados para ejecutar la ejecución y el organismo promovente considere que podrá lograr ventajas confrontado el diseño y la tecnología ofertadas con los distintos promoventes.

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRATISTA

ARTICULO 6°.- Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Urbano llevará un Registro Municipal de Contratistas de Obras y la unidad de compras llevará el mismo registro para la contratación de Bienes y Servicios, el cual se mantendrá actualizado y contendrá los datos de las personas que tengan interés en contratar con el Municipio.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección de Desarrollo Urbano y la Unidad de Compras, tendrán además de las funciones y atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico Municipal las siguientes:

Sistematizar, organizar y consolidar los datos enviados por los contratistas que se inscriban conforme al procedimiento previsto en este capítulo.

a) Suministrar a la Alcaldía o a cualquiera de sus Dependencias y a las Entidades Locales señaladas en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, la información correspondiente a los contratistas.

b) Elaborar por escrito periódicamente un directorio contentivo de la calificación y especialidad de los contratistas.

c) Requerir de los contratistas toda documentación exigida por esta Ordenanza y sus reglamentos.

ARTICULO 8°.- Los contratistas deberán informar a la Dirección de Desarrollo Urbano, de todas las reformas de sus actas constitutivas o disposiciones estatutarias, de cambios o sustitución en su Junta Directiva o de actos de nombramiento de operadores, de la enajenación o gravamen que recaigan sobre las acciones o cuotas de su capital social, o cuales quieran otros datos e informaciones que revistan interés para su debida identificación y calificación técnica, económica y financiera.

CAPITULO II

ARTICULO 9°.- Si mediante supervisión se detecta incumplimiento en la ejecución del contrato, debe ser notificado por escrito inmediatamente a la Dirección de Desarrollo Urbano, quien verificará el incumplimiento y anexará al expediente el informe respectivo.

ARTICULO 10°.- En los contratos de adjudicación directa cuyo monto sea inferior a TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00), no es necesaria la inscripción en el Registro de Contratista Municipales.

ARTICULO 11°.- Para inscribirse en el Registro Municipal de Contratista, se deberá presentar una solicitud en formulario que se suministrará acompañada de la documentación que comprenderá:

- 1) Copia certificada del acta constitutiva y estatutos sociales debidamente actualizados.
- 2) Identificación de los Socios que lo integran.
- 3) Los estados financieros debidamente auditados correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios económicos, salvo que estuviere menor tiempo de constituida.
- 4) Copia de la Declaración de Impuesto sobre la Renta del último ejercicio económico.
- 5) Información acerca de su especialización, capacidad técnica, administrativa, identificación de equipos y datos sobre su propiedad y en general cualquiera otra información que permita realizar una calificación técnica idónea del contratista.
- 6) Solvencia:
 - Seguro Social Obligatorio
 - Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

- Certificación de Solvencia por concepto de los Impuestos Municipales, en caso de estar domiciliado en el Municipio San Fernando o certificación de la Solvencia por concepto de Patente de Industria y Comercio expedida por la autoridad competente del Municipio en el cual está domiciliado.

7) Comprobante de Pago de la Tasa administrativa de tramitación prevista en el párrafo Segundo de este Artículo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recaudos exigidos en este artículo se requerirá a las personas naturales solo en los casos en que sea procedente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La tramitación de la inscripción en el Registro Municipal de Contratista causará la tasa prevista en la Ordenanza respectiva, la cual deberá ser pagada en la oportunidad de la presentación de la solicitud a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 12°.- El incumplimiento por parte del contratista de las formalidades previstas en esta Ordenanza o su Reglamento, dará lugar a la respectiva inscripción, salvo lo dispuestos en el Artículo siguiente.

ARTICULO 13°.- Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se podrá acordar o negar a la inscripción. La negativa deberá ser la sonada con indicación de la causa que determina la decisión y mediante respectiva resolución, notificada al interesado de conformidad a lo señalado en la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo y supletoriamente la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Solo

podrá ser negada la inscripción por haber sido objeto de una sanción, de acuerdo a los términos de esta Ordenanza, por haber suministrado información falsa o haber sido declarada en quiebra .

ARTICULO 14°.- En el lapso a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano realizará la calificación de los Contratistas, utilizando la información que señala el ordinal 5 del Artículo 10 de esta Ordenanza.

CAPITULO III DE LA COMISION DE LICITACION

ARTICULO 15°.- En la Alcaldía o en las Entidades locales sujetas a la presente Ordenanza se constituirán las comisiones de licitación que se estimen convenientes. Estas Comisiones tendrán carácter permanente y asesorarán a las autoridades competentes en el seguimiento de los contratos.

ARTICULO 16°.- La Comisión de Licitaciones Públicas y Concursos Privados estarán integradas por cinco(5) miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por el Alcalde, preferentemente entre Directores y Jefes de División, debiendo estar representadas las áreas jurídicas, técnicas y económicas financieras.

PARAGRAFO UNICO: El Síndico Procurador Municipal, participará en las reuniones de la Comisión de Licitación con derecho a voz. Igualmente el Consejo Municipal y el Contralor Municipal, quienes podrán designar una persona respectivamente, en calidad de observador sin derecho a voto, en los procesos licitatorios. El Contralor

podrá participar como observador en la Comisión con derecho a voz, cuando lo estime oportuno o conveniente en cuyo caso no participará su representante.

ARTICULO 17°.- Los miembros y representantes a que refiere el Artículo anterior que conforman la COMISION DE LICITACION, deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les atribuye esta Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando personalmente o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de afinidad tuvieren interés en el procedimiento.
- b) Cuando tuvieren amistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
- c) Cuando hubieren manifestado su opinión en éste, de modo que pudiera prejuzgar ya la resolución del asunto.
- d) Cuando tuvieren de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente en el asunto.

El procedimiento de inhibición se tramitará y decidirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos y supletoriamente por la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 18°.- La COMISION DE LICITACION se constituirá validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 19°.- El miembro que disienta de la decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, consignar por escrito las razones de su disentimiento, que se anexará al expediente. En el caso contrario se entenderá su conformidad con las decisiones adoptadas.

ARTICULO 20°.- Los miembros de la COMISION DE LICITACIONES PUBLICAS Y CONCURSOS PRIVADOS, y los observadores llamados a participar en los procesos están obligados a guardar reserva.

ARTICULO 21°.- La Comisión de Licitaciones podrá solicitar los servicios de un profesional especializado directamente o a través del colegio respectivo para que actúe como asesor en la materia que así lo requiera.

ARTÍCULO 22.- Se procederá por Licitación General:

- 1) En caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a **SIETE MIL OCHOCIENTOS UNIDADES TRIBUTARIAS (7.800 U.T.)**
- 2) En caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN UNIDADES TRIBUTARIAS (17.241 U.T.)**

**CAPITULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
LICITACION GENERAL, SELECTIVA
Y ADJUDICACION DIRECTA**

ARTICULO 23°.- La apertura de la Licitación General, se anunciará mediante aviso que publicará la Comisión de Licitación en un diario de mayor circulación en el país y en un diario de la localidad, si lo hubiere.

ARTICULO 24°.- En la publicación se indicará:

- 1) El Objeto de la Licitación;
- 2) Sus condiciones generales;
- 3) La documentación preliminar requerida;

- 4) Las condiciones mínimas de carácter técnico administrativo y financiero, si fuere el caso, requeridas para la participación en el proceso; y
- 5) El sitio, día y hora transcurridos los cinco días laborales siguientes al de la publicación, en que en acto público se recibirán las manifestaciones de voluntad de participar en la licitación, así como la documentación preliminar requerida a ese efecto.

ARTICULO 25°.- La preselección será notificada a cada uno de los contratistas mediante comunicación dirigida por la comisión de Licitación. Asimismo, lo hará con expresión de las causas que lo motiven a quienes hubieren sido descalificados.

ARTÍCULO 26.- podrá procederse por Licitación Selectiva:

- 1) En caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES UNIDADES TRIBUTARIAS (1.293 U.T.)**, hasta **SEIS MIL TREINTA Y CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (6.034 U.T.)**
- 2) En caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de **SEIS MIL TREINTA Y CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS (6.034 U.T.)**, hasta **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN UNIDADES TRIBUTARIAS (17.241 U.T.)** ; y Cuando conforme a la certificación expedida por el Registro Estatal de Contratista, no existieran más de Cinco (5) empresas registradoras debidamente y calificadas para la respectiva contratación, atendiendo a exigencias de trabajos técnicos, suministros especializados, disponibilidad

de equipos, capacidad económica-financiera y cualquiera otros requerimientos que fundamenten y restrinjan el número de empresas que puedan ser llamadas al respectivo proceso; independientemente al monto de la contratación.

ARTICULO 27°.- Podrá también procederse por LICITACION SELECTIVA, mediante acto debidamente motivado de la máxima autoridad administrativa en los siguientes supuestos:

- a) Si la ejecución de la obra, el suministro de los bienes o la prestación del servicio tengan que contratarse con empresas internacionales especializadas que no operen en el País
- b) Si se trata de la adquisición de bienes destinados a la experimentación o investigación; o
- c) Por razones de Seguridad del Estado, calificados como tales, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 28°.- La LICITACION SELECTIVA, se iniciará mediante la selección e invitación a participar en el mismo, al menos a cinco (5) contratistas inscritos en el Registro Municipal de Contratistas y se anunciará mediante aviso oficial de la Alcaldía, que se publicará en un diario de los mayor circulación en el País y/o en un diario de amplia circulación en el Municipio San Fernando, si lo hubiere. La invitación estará fundamenta en los requisitos de experiencia, especialización y capacidad técnica y financiera que se han tomado en consideración. Para invitar a los contratista seleccionados, éstos deberán

constar por escrito en el acto que al efecto se dicte. Para la validez del proceso será necesaria la presentación de por lo menos tres (3) ofertas.

PARAGRAFO UNICO: Salvo en lo que respecto a la fase de preselección de los contratistas en la Licitación Selectiva, se aplicará el mismo procedimiento previsto para la Licitación Publica.

ARTÍCULO 29.- Se podrá proceder por adjudicación directa:

- 1.- En caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado hasta de **MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000 U.T.)**
- 2.- En caso de construcción de Obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio de hasta **SIETE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (7.000 U.T.)**
- 3.- Si la Ejecución de la Obra, el suministro de Bienes o la Prestación de Servicios, se encomienda a un organismo del sector Público o empresa del Estado.
- 4.- A juicio de la máxima autoridad administrativa, se podrá adjudicar directamente al contratista originario, la construcción o conclusión totalmente proyectadas, que se encuentran parcialmente ejecutas en razón de que las contrataciones iniciales hubieran de ser hechas en forma fraccionadas, por motivos de Licitaciones Presupuestarias o técnicas, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 30°.- Se procederá por ADJUDICACION DIRECTA, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando el Alcalde, mediante Resolución, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos:

- a) Si se trata de suministro requeridos para el debido desarrollo de un determinado proceso productivo o de trabajo indispensables para el buen funcionamiento o la adecuada continuación en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si se trata de la adquisición de obras artística o científicas.
- c) Si según la información suministrada por el Registro Municipal de Contratistas, los bienes a adquirir los vende o produce un solo proveedor o fabricante o cuando las condiciones técnicas de determinado bien, u obra excluya toda posibilidad de competencia.
- d) En caso de contratos que tengan por objeto la fabricación de equipos, la adquisición de bienes o la contratación de servicios en el extranjero en los que no fuere posible aplicar los procedimientos de licitación o de concurso, dadas las modalidades bajo las cuales los proveedores o fabricantes convienen en suministrar o producir esos bienes, equipos o servicios.
- e) En caso de calamidades que afecten a la comunidad o de emergencia comprobada dentro del Municipio o Entidad Local; o
- f) Si se trata de obras bienes regulados por contratos resueltos o rescindidos y si el retardo por concurso pudiera resultar perjuicios para el Municipio o Entidad Local Promovente.

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMUNES A LOS
PROCEDIMIENTOS DE LA
LICITACION GENERAL Y
LICITACION SELECTIVA.

SECCION PRIMERA
DE LAS OFERTAS

ARTICULO 31°.- La preselección

supone la demostración a satisfacción del Municipio, que el contratista preseleccionado ha cumplido los requisitos exigidos en las condiciones de la licitación.

ARTICULO 32°.- La COMISION DE LICITACION mediante notificación dirigida a cada uno de los contratistas preseleccionados, solicitará la presentación de sus ofertas. En dicha notificación se indicará el objeto de la licitación el plazo y el sitio para la entrega de la documentación correspondiente, que la Comisión de Licitación pedirá a los contratistas, el lugar, día y hora del acto público de resección y apertura de los sobre que contengan las ofertas.

ARTICULO 33°.- El plazo para las resección y aperturas de las ofertas se fijará, en cada caso, teniendo en cuenta la complejidad de la obra o del suministro, pero no podrá ser en ningún caso menor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del ultimo día de entrega a los preseleccionados de la documentación completa a la que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 34°.- Las ofertas debidamente firmadas y en sobres sellados serán entregadas a la COMISION DE LICITACION en acto público a celebrase al efecto. En ningún caso se admitirán ofertas después de la hora fijada, ni se iniciará la apertura de los sobres antes de esa hora.

ARTICULO 35°.- Los contratista deberán obligarse a sostener sus ofertas hasta el otorgamiento de la BUENA PRO y presentar junto con ellas caución o garantía suficiente, por el monto fijado por la Alcaldía, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la BUENA PRO.

ARTICULO 36°.- Consignadas las ofertas, la COMISION DE LICITACION abrirá en el mismo acto público los sobres contentivos de las ofertas, dará lectura a lo esencial de ellas y dejará constancia en acta de cualquier exposición que quisiera hacer alguno de los contratistas.

ARTICULO 37°.- El Acta será firmada por los miembros de la Comisión, por los contratistas asistentes al acto y por los observadores designados, si fuere el caso.

Si alguno de los llamados a firmar el acta, se negare a hacerlo o por otro motivo no lo suscribiese, se dejará constancia de esta circunstancia y de las causas que la originaron.

ARTICULO 38°.- La COMISIÓN DE LICITACIÓN, en proceso posterior de evaluación de las ofertas, no admitirá aquellas que se encuentren dentro de algunos de los supuestos siguientes:

- 1) Que no cumplan con las disposiciones que esta Ordenanza o con los requisitos exigidos para la respectiva Licitación.
- 2) Condicionadas o alternativas, salvo que ello se hubiere permitido en las condiciones de la licitación.
- 3) Ofertas diversas que provengan de un mismo proponente.
- 4) Ofertas presentadas por personas distintas, si se comprueba la participación de cualquiera de ellas o de sus socios Directivos o Gerentes en la integración o dirección de otro participante en la licitación.

ARTICULO 39°.- Para la selección entre ofertas que se encuentren en rango razonable de condiciones similares, se preferirán aquellas en la que prevalezcan las siguientes condiciones:

- 1) Mayor participación de la Ingeniería o Tecnologías Nacionales.
- 2) Mayor participación de recursos humanos del Municipio en todos sus niveles incluso el gerencial.
- 3) Mayor valor agregado nacional o mayor incorporación de partes o insumos productivos en el Estado Apure o nacionales.
- 4) Mayor participación Estatal o Municipal en el Capital de las empresas.
- 5) La posesión de la marca **NORVEN**.
- 6) El fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas y de cooperativas.
- 7) Que el oferente opere en área del Municipio, prestase el servicio o entregase suministros o que realiza en el Municipio actividades económicas de manera permanente o continua.

SECCION PRIMERA DE LAS OFERTAS

ARTICULO 40°.- La Comisión examinará las ofertas, escogerá las que ofrezcan mayores ventajas y presentará sus recomendaciones en informe razonado, dentro de los Veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las ofertas, salvo que, consideradas las razones de la COMISION DE LICITACION del Municipio o Entidad Local licitante, se acuerde prorrogar el lapso para la presentación del informe de la Comisión.

ARTICULO 41°.- El informe de la Comisión deberá ser especialmente detallado, en sus motivaciones, en cuanto a los aspectos técnicos, económicos y financieros, y en particular, en lo relativo al precio, si este no fuere el más bajo, con el fin de asegurar que las ofertas recomendadas sean en su condición integral las más convenientes para los intereses del Municipio. En este informe se deberá señalar si, a juicio de la Comisión y de acuerdo a sus consideraciones integrales existieren

ofertas que merezcan la segunda y tercera opción.

ARTICULO 42°.- Los contratistas que hubieren merecido la segunda y tercera opción tendrán, en este mismo orden, el derecho a que les sea otorgada la BUENA PRO, en caso de que el contratista más ventajoso para el promovente no mantenga su oferta o le sea revocada la BUENA PRO.

ARTICULO 43°.- En los casos de adquisición de bienes o prestación de servicios podrá adjudicarse proporcionalmente la BUENA PRO a la totalidad o parte de varias ofertas que presenten, igualmente las mayores ventajas si así se ha establecido expresamente en las condiciones de la Licitación, tomando en cuenta la naturaleza y las características de la contratación a celebrar.

ARTICULO 44°.- La Comisión podrá recomendar al Alcalde que declare desierta la Licitación cuando:

- a) No concurren al menos Tres (03) contratistas;
- b) Las ofertas resulten inadmisibles por no corresponder a las consideraciones generales o particulares de la licitación;
- c) Que todas las ofertas resulten inconvenientes; ó
- d) Que de continuar el procedimiento podría causarse perjuicio al Municipio.

ARTICULO 45°.- Declarada desierta la licitación se procederá a una nueva, salvo que por causa justificada, a juicio del Alcalde, máxima autoridad en la Entidad Local Licitante, oída la opinión de la Comisión de Licitación, se determine que no es conveniente realizar otra Licitación General en cuyo caso se podrá proceder por Licitación Selectiva, pero los procedimientos de selección deberán

ser efectuados bajo las condiciones establecidas inicialmente.

SECCION TERCERA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ARTICULO 46.- Dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la recepción del informe que presente la Comisión de Licitación o Entidad Local licitante por intermedio del Alcalde o su máxima autoridad, según el caso, otorgarán la BUENA PRO mediante Resolución, o declarada desierta la licitación mediante Resolución que se publicará conforme a lo previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza.

El Alcalde o máxima autoridad de la Entidad Local Licitante podrá acordar, por una sola vez, una prórroga para tomar la decisión aquí prevista hasta por un lapso igual establecido en el artículo.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos de celebración de contratos que de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal o las Ordenanzas deban ser autorizados o aprobados por el Concejo Municipal en ejercicio de su función de control, el Alcalde deberá solicitar la aprobación o autorización respectiva del Concejo Municipal antes del otorgamiento de la BUENA PRO.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Alcalde remitirá al Concejo el expediente respectivo de la LICITACION PUBLICA dentro del lapso de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento del lapso establecido en este artículo.

PARAGRAFO TERCERO: El Concejo Municipal deberá ejercer el control sobre la LICITACION efectuado en el lapso de Quince (15) días hábiles, contados a partir de su recepción, dictado al efecto el acuerdo autorizado o aprobatorio o su negativa en forma motivada, la

cual versará exclusivamente sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 47°.- El otorgamiento de la BUENA PRO será notificado al contratista beneficiario con la misma y a los demás contratistas participantes en el proceso.

ARTICULO 48°.- Quien otorga la BUENA PRO deberá presentar dentro del lapso fijado y a satisfacción del organismo o ente licitante, las garantías exigidas por éste en las condiciones de licitación para la ejecución del contrato. Sin el cumplimiento de este requisito el contrato no se otorgará y se procederá a ejecutar la caución o garantía prevista en el artículo 35 de esta Ordenanza. En tales casos se respetará el derecho de preferencia de quienes hayan obtenido la segunda y tercera opción.

ARTICULO 49°.- Aún después de otorgar la BUENA PRO y cuando a juicio del ente promovente existiese razones de interés público que así lo aconseje, se podrá desistir de la celebración del contrato. En este caso se procederá el pago de una indemnización con una suma equivalente al monto de los gastos en los que ocurrió para participar en el proceso de selección, dentro del lapso de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la decisión.

ARTICULO 50°.- Solo por causa debidamente justificada, a juicio del Alcalde o de la máxima Autoridad de la Entidad Local Contratante, según el caso, se podrá dividir en varios contratos la contratación de una misma obra o la contratación para adquisición de bienes o prestación de servicios.

En todo caso, cuando el monto total de la obra, suministro o servicio

determine que el procedimiento aplicable es el de LICITACION GENERAL o LICITACION SELECTIVA se procederá a la selección conforme a esos procedimientos, aun cuando el

monto de la contratación sea inferior a los exigidos en los Artículos 26 y 29 de esta Ordenanza.

CAPITULO V

DE LA VIOLACION A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS SANCIONES

ARTICULO 51°.- Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones administrativas y disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que resulten procedente.

ARTICULO 52°.- Cuando la BUENA PRO se hubiere otorgado incurriendo en vicios de forma o de procedimientos o cuando la decisión de otorgarla se hubiera tomado partiendo de datos falsos aportados por el beneficiario, el Alcalde o la máxima autoridad de la Entidad Local proveniente declara la nulidad del acto.

ARTICULO 53°.- Los contratos para cuya celebración esta Ordenanza exija LICITACION GENERAL o LICITACION SELECTIVA serán nulos cuando se celebren sin seguir dichos procedimientos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes a quienes hubieren contratado en tales circunstancias.

ARTICULO 54°.- Quienes infrinjan esta Ordenanza, estarán sujetos a multas hasta por **CIENTO SETENTA Y DOS UNIDADES TRIBUTARIAS (172 U.T.)**.

ARTICULO 55°.- Cuando concurren las circunstancias a que se refiere el Artículo 52 y el Alcalde o la máxima Autoridad de la Entidad Local promovente se obtengan injustificadamente de declarar la nulidad del acto, será sancionado con multa que oscilará entre el Diez (10) y el Veinte (20)

por Ciento del moto total a que se refiere la BUENA PRO.

ARTICULO 56°.- Quedarán suspendidos del Registro Municipal de contratista, los contratistas que hayan dejado de actualizar sus datos por Un (1) año. Sin embargo, el contratista exclusivo por esta causa podrá participar en el proceso de selección si cumple en el Registro de Contratista por un lapso de un (1) año y no mayor de cinco (5) años.

ARTICULO 57.- Cuando el infractor de esta Ordenanza fuere un Contratista se le sancionará, además, con la suspensión en el Registro de Contratista por un lapso no menor de un (1) año y no mayor de cinco (5) .

ARTICULO 58.- La Contraloría Municipal en la decisión que declare la responsabilidad administrativa de los funcionarios o de cualquier otra persona natural o jurídica, en los casos previstos en esta Ordenanza, aplicará las sanciones pecuniarias que sean procedentes.

ARTICULO 59.- Se considerará una circunstancia agravante que el infractor fuere miembro de la COMISION DE LICITACION, Funcionario Público o Empleado que preste servicio bajo cualquier modalidad a la Entidad Local Promovente, o fuese uno de los observadores de los procesos de licitación, designados conforme a lo previsto en el Artículo 15 de esta Ordenanza.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 60°.- El registro de Contratista que lleva la Contraloría Municipal deberá adaptarse a las previsiones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 61°.- El Contralor Municipal y la Dirección de Desarrollo

Urbano, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Municipal, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Gastos de 2001 las Partidas que garanticen la adecuada asignación de fondos para el funcionamiento del Registro Municipal de Contratista en los términos previstos en esta Ordenanza y sus reglamentos.

ARTICULO 62°.- El Registro previsto de esta Ley comenzará a funcionar a los Tres (03) meses siguientes de la publicación de la presente Ordenanza. La Alcaldía y las Entidades Locales regulados por la presente Ordenanza, podrán continuar utilizando sus Registros de proveedores o contratistas para la selección de los mismos durante este lapso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 63°.- El Alcalde mediante Decreto Publicado en Gaceta Municipal y previa opinión favorable del Concejo Municipal podrá actualizar anualmente, en la misma proporción y de acuerdo en los índices anuales de variaciones de precios del Banco Central de Venezuela los montos previstos en los artículos 9, 22, 26 y 29 de esta Ordenanza.

ARTICULO 64°.- Cuando la inscripción fuere negada de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza, el interesado podrá interponer el recurso de reconsideración por ante la Dirección de Desarrollo Urbano de conformidad al procedimiento previsto en la Ordenanza de Contraloría Interna.

ARTICULO 65°.- A los efectos de esta Ordenanza los Empleados de las Entidades Locales de derecho privado previsto en el artículo 1 de esta Ordenanza actuarán en función administrativa.

ARTICULO 66°.- Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza aquellos contratos para la ejecución de

obras, la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, cuyo valor total o parcial:

- a) Hayan de ser pagados por prestamos otorgados por Organismos Financieros Nacionales o con recursos asignados mediante convenios por Organismos Financieros o Técnicos Nacionales que tengan sus propias normas de licitación y que en los respectivos contratos de prestamos o convenios se hubieren previsto la obligación de regirse por ellas.
- b) Hayan de ser pagados por aportes distintos a los del Situado Municipal, de algunos de los sujetos señalados en los Ordinales 1 y 5 de la Ley de Licitaciones.

ARTICULO 67°.- El Alcalde dictará el Reglamento de esta Ordenanza, dentro de los Noventa (90) días siguientes de su promulgación.

ARTICULO 68°.- Lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la Ley de Licitaciones y su reglamento, en cuanto fuere aplicable.

ARTICULO 69°.- Queda derogada la Ordenanza publicada en Gaceta Municipal en fecha 8 de Diciembre del año mil novecientos noventa y siete, N° 030; entrando en vigencia a partir de su fecha de publicación, la presente Ordenanza Sobre Licitación del Municipio San Fernando, Estado Apure.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón donde cebrá sus Sesiones el Concejo del Municipio San Fernando, Estado

Apure, en Sesión Ordinaria de fecha Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil. Años: 190 de la Independencia y 141 de la Federación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FREDDY IBAÑEZ PEREIRA

Presidente

ENDRYK ODELIN POLANCO

Secretario

Alcaldía del Municipio San Fernando, Estado Apure, a los Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil. Año: 190 de la Independencia y 141 de la Federación.

CUMPLASE:

FREDDY IBAÑEZ PEREIRA

Alcalde